



RECIBIDO
12 ENE 2021
Hrs 17:12
DESPACHO CONSEJERA
MSc. Dolka V. Lopez



**ACUERDO N° 004/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1356, la Ley N° 2027 – Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 25749 – Reglamento a la Ley N° 2027, el Decreto Supremo N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, el Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 121/2012 y el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”.*

Que, el art. 195.3) y 6) de la Constitución Política del Estado, señala como sus atribuciones del Consejo de la Magistratura, las siguientes: **3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial**, por otra parte **6. Realizar estudios técnicos y estadísticos**.

Que, el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone lo siguiente: *“El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión”.*

Que, el art. 182.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *“El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos”.*

Que, el art. 183.III.1).3).4).11) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere como atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, los siguientes: **1. Formular políticas de gestión judicial;** **3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial;** **4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos;** **11. Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial.**

Que, el art. 22 de la Ley N° 2027 – Estatuto de Funcionario Público, respecto a la remuneración refiere lo siguiente: “(VALORACIÓN DE PUESTO Y REMUNERACIÓN). Las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado”.

Que, art. 26 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000 – Reglamento a la Ley N° 2027, dispone lo siguiente: “(DEFINICIÓN) La remuneración es el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcadas en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que por ley corresponda”.

Que, el art. 13 del Decreto Supremo N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, manda lo siguiente: “**II. Valoración.** La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado. **III. Remuneración.** La remuneración será fijada en función al valor del puesto”.

Que, el art. 24.I y III del Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 121/2012, respecto al régimen de remuneraciones dispone lo siguiente: “**I.** El salario, es la remuneración que se otorga al servidor judicial, por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad, en función del Sistema de Presupuesto. **III** Los salarios de los servidores judiciales y administrativos no podrán ser inferiores ni superiores a los establecidos por disposiciones legales vigentes”.

Que, el art. 43 I.III. del Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 155/2017, respecto al régimen de remuneraciones dispone lo siguiente: “**I.** El salario, es la remuneración que se otorga al servidor administrativo, por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad, en función del Sistema de Presupuesto. **III** Los salarios de los servidores administrativos no podrán ser inferiores ni superiores a los establecidos por disposiciones legales vigentes”.

Que, la Ley N° 1356 – Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, de 28 de diciembre de 2020, establece los lineamientos y políticas de austeridad a ser aplicadas en la gestión 2021, que señala en su art. 9 como política de austeridad, que: “**I.** En el marco de la política de austeridad

implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuara la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos. Dicha propuesta será aprobada mediante Decreto Supremo, independientemente del nivel normativo de creación de la entidad, normas que se entenderán como abrogadas o derogadas, según corresponda”.

Que, la Resolución Ministerial 042 de 5 de febrero de 2020, aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, remite a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura el Informe Técnico I/UNPG-UNP-UNET-CM/N° 001/2021 de 11 de enero de 2021 “NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL GESTIÓN 2021”, para su respectiva aprobación; el cual, previamente por intermedio de la Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, fue remitido a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, a objeto de realizar el control normativo respectivo.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 002/2021, de 12 de enero, emitido por el Asesor Jurídico de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, luego de un análisis técnico - legal correspondiente, concluye en lo siguiente: **“1. Que el Informe Técnico I/UNPG-UNP-UNET-CM/N° 001/2021 de 11 de enero de 2021 “NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL GESTIÓN 2021, emitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, con relación al estudio de la nueva escala salarial para el Órgano Judicial gestión 2021, tienen el debido sustento técnico y legal; por lo que, es pertinente la PROCEDENCIA y VIABILIDAD de la nueva escala salarial propuesta en el informes antes citado, esto en base a todos los fundamentos amplios y objetivamente expuestos precedentemente (...)”**

Que, la “Nueva Escala Salarial para el Órgano Judicial Gestión 2021”, tiene por objetivo y finalidad de ajustar con los nuevos lineamientos de austeridad establecidos por el Gobierno Central, los techos presupuestarios determinados en este nuevo Régimen de Remuneraciones, se encuentra dentro de los límites presupuestarios aprobados para el Órgano Judicial; por lo que es pertinente establecer un nuevo régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial, según norma vigente y conforme a las Políticas de Austeridad establecidas por el Gobierno Central para la gestión 2021.

Que, en sesión ordinaria de 12 de enero de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar la “Nueva Escala Salarial para el Órgano Judicial gestión 2021”, disponiéndose a la vez que se remita

a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial “DAF”, a objeto de realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, para el reajuste de la nueva escala salarial para la gestión 2021.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – APROBAR el Estudio Técnico de la “NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL GESTIÓN 2021”, el cual formara parte indisoluble del presente Acuerdo.

Segundo. - Remítase una copia del presente Acuerdo a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, a objeto que dicha instancia realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, para el reajuste de la nueva escala salarial para la gestión 2021.

Tercero. - Encomendar el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.